

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando requerimiento y comunicación de medida cautelar embargo de títulos proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0116

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el memorial se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se realice requerimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú conforme lo ordenado en providencia adiada cuatro (4) de diciembre de 2023, para que en caso de no haber pagado los depósitos 427720000031984 y 427720000032442, procediera a restituirlos al presente proceso, por exceder la medida cautelar del embargo de remanente y entrega de depósitos judiciales a favor de su representada.

Por otro lado se tiene que el dos (2) de febrero hogaño se recibió, vía correo electrónico, oficio civil N°018, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, comunicando la siguiente medida cautelar que se describe a continuación *“éste Juzgado mediante proveído dictado el día primero (01) de febrero del año 2024, dentro del proceso referenciado, se ordenó el embargo y retención de los títulos de Depósitos Judiciales N°427720000031984 y 427720000032442 que se encuentran a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 23-300-40-89-001-2021-00004-00; promovido por la COOPERATIVA LEGAL contra la señora MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO, siempre que estos sean susceptibles de embargo y/o legalmente embargables. Límitese éste embargo hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), límite que puede ser modificado atendiendo el paso del tiempo, actualizaciones o abonos a la obligación”*.

Al respecto, debe indicarse que los depósitos judiciales sobre los que recae la medida cautelar son coincidentes con los que se solicita hacer requerimiento, advirtiéndose que los mismos, conforme a consulta en el portal web del Banco Agrario, fueron convertidos en las siguientes fechas

1. 427720000031984 por valor \$1.384.215,00- cancelado por conversión en fecha 31-08-2023.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

2. 427720000032442 por valor de \$1.380.319,00- cancelado por conversión en fecha 13-10-2023.

Así las cosas, no es posible acoger la medida solicitada atendiendo a que los depósitos referidos no se encuentran en el haber de la cuenta judicial de este Despacho y al realizárseles transacción de conversión cambian incluso de número de constitución y bajo este entendido es procedente requerir al juzgado Promiscuo Municipal de Chinú a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 4 de diciembre de 2023 y verifique en su cuenta las consignaciones realizadas por este despacho por transacción de conversión y proceda de conformidad.

Finalmente frente a la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada, cabe advertir por auto n°0637 de 11/08/2023 (DE94) fue repuesto el numeral tercero del auto por el que se declaró terminado el proceso (DE84), en el que se indicó que para ese momento *“en el portal web solo hay 3 depósitos judiciales que suman \$3.581.772, 00 con lo cual se verifica que no hay dinero excedente, al contrario aun faltaría para completar la puesta a disposición por el valor determinado en la medida cautelar decretada por el juzgado Promiscuo Municipal de Chinú (sic)”* disponiéndose en consecuencia *“que conforme medida cautelar embargo de remanente con anotación de fecha 27 de mayo de 2023, los depósitos judiciales limitarlos hasta el valor de **\$7.308.000,00**, se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-182-40-89-001- 2021-00036-00 en el que funge como demandante CARMELO DEL CRISTO SOTO GUERRA y demandado MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO”*. La suma de **\$3.581.772** estaba representada en los depósitos 427720000031413, 427720000031508 y 427720000031984, sobre los cuales se resolvió mediante auto interlocutorio 0471 del pasado 22/08/2023 (DE103) *“Poner a disposición del proceso 23-182-40-89-001-2021-00036-00”*, y con ese propósito también se ordenó efectuar la conversión de esos depósitos. Análogo resultado tuvo el depósito 427720000032442, por valor de **\$1.380.319**, el cual se ordenó su conversión por auto 0518 de 05/10/23 (DE106). Lo que arroja un subtotal de \$4.962.091, es decir que actualmente restan \$2.345.909 pesos por convertir a órdenes del juzgado de Chinú para llegar a la cota de \$7.308.000. Obsérvese que a pesar de haber realizado requerimiento al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú (DE113) no ha habido respuesta, lo cual torna imposible adoptar una decisión final sobre los depósitos que se constituyeron con posterioridad a la terminación del proceso (luego del 18/07/2023). Pues hay un saldo insoluto que debe ponerse a disposición del aquel Juzgado, por cuenta de las medidas de embargo de remanente, y a la par se está a la espera de la respuesta para poder resolver sobre el destino final de la totalidad de los depósitos.

Lo hasta ahora explicado resulta suficiente para no acceder a la solicitud de entrega de los depósitos, sin embargo, una vez recibida la respuesta del Juzgado requerido se procederá a resolver lo pertinente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir, por segunda vez, al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, para que proceda de conformidad con lo ordenado en providencia adiada cuatro (4) de diciembre de 2023, *“para que en caso de no haber pagado los depósitos 427720000031984 y 427720000032442, proceda a restituirlos al presente proceso, por exceder la medida cautelar del embargo de remanente”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: No acoger la medida de embargo de los depósitos judiciales N°427720000031984 y 427720000032442 que fuera comunicada por el juzgado Promiscuo Municipal de Chinu mediante oficio N° 018 de febrero 2 de 2024, conforme lo expuesto a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda y resolver sobre el destino final de los depósitos constituidos con posterioridad a la terminación del proceso.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe183cf77c5b291ec2beefcfbb86584f8d0a363185743755bd42007f7bf144b**

Documento generado en 06/02/2024 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>